

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

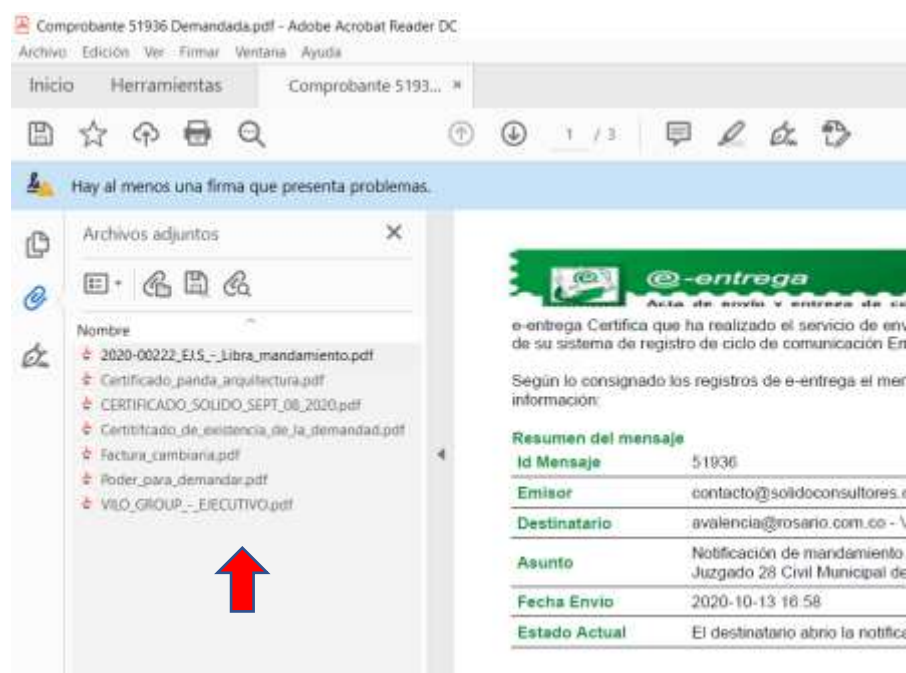
Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Jorge Iván Ortiz Fernández
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01151 00
Asunto	Requiere liquidadora

• Notificaciones por aviso a sociedades acreedoras (Doc. 26)

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a las notificaciones, SE REQUIERE a la liquidadora a fin que **aporte las certificaciones emitidas por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Es que, al haber unido el memorial con las certificaciones de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. **NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.**

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de las notificaciones.

Se advierte que los certificados en envío frente a SCOTIABANK COLPATRIA y SERLEFIN aportados no reportan el acuse de recibo.

No obstante, es posible que al descargar los certificados actualizados en la forma antes explicada ya presenten dicho reporte.

Por otra parte, se allega la respuesta dada por el deudor frente al requerimiento que le hizo mediante auto del 28 de marzo de 2022 (Doc. 25 y 27).

Allí expresa: “*adquirí una deuda por Medio de una tarjeta de crédito del Banco Colpatria para hacer compras en los almacenes de cadena llamados YUMBO y para la fecha del trámite de insolvencia me estaban cobrando la deuda de una oficina llamada SERLEFIN. El monto era de 1800.000*”

Lo anterior no permite dilucidar si SERLEFIN – empresa de recuperación de cartera – estaba únicamente cobrando la obligación o si esta le fue cedida por el BANCO COLPATRIA. No obstante, el Juzgado se pronunciará al respecto el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94baed421ae58d407d08553cf8b60bb7294585a8fc844998806c203759c5a728**

Documento generado en 21/04/2022 06:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>